

ORDENANZA N° 03/02 C. D.

VISTO: Que es necesario poner a consideración de las Autoridades respectivas el “USO DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, COMUNICACIÓN TELEFÓNICA Y EJE SA”; y

CONSIDERANDO: Que es deber del Municipio, una de todas las Autoridades de proyectar, planificar las medidas que sean necesarias para el mejoramiento que nuestra ciudad necesita buscando una convivencia de acuerdo a la actualidad, en consecuencia y teniendo en cuenta las facultades conferidas en la Ley Orgánica 4466/89, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 03/02

ARTÍCULO 1°

ESTABLÉCESE con el presente un régimen aplicable para las Autoridades del uso del espacio público y privado de uso público de esta Municipalidad, para las autorizaciones de cables destinados al sistema de transmisión televisiva a domicilio, comunicación telefónica y EJESA.

ARTÍCULO 2°

PROHÍBASE la colocación de postes y el tendido de líneas aéreas y/o similares en el espacio público municipal de Tilcara con las excepciones expresamente establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°

TODAS las instalaciones destinadas a las actividades señaladas en el artículo 1 deberán contar con la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal para la utilización del espacio público Municipal y de conformidad a los siguientes requisitos:

- **a)** Acreditar el interesado, contar con constancia de autorización o licencia de los organismos Nacionales o Provinciales para desarrollar la actividad.
- **b)** Planos sobre la planta del trazado urbano del sistema con relación a detalles constructivos del recorrido de los cables, así como los cruces de calles y la disposición de elementos de seguridad, de descarga a tierra y protectores.

- **c)** Deberá acompañarse la aprobación del plazo máximo de ejecución de obras conforme a un plan de avance de la misma.
- **d)** La ocupación del espacio público municipal deberá hacerse de tal manera que la instalación del sistema no altere la estética y seguridad del sector a servir, en consecuencia sólo se permitirán aquellas solicitudes que prevean la colocación subterránea de los cables o utilicen el sistema de codificación de señal aérea con los alcances y especificaciones de la presente Ordenanza y en reglamentación.
- **e)** Deberá acompañarse constancia de inscripción como contribuyente ante el organismo fiscal que a tal fin se cree, como declaraciones juradas y el cumplimiento de las obligaciones que el Código Tributario y Ordenanza Impositiva determinen.
- **f)** El proyecto de instalación a realizarse deberá ser suscripto por profesional habilitado y registrado ante el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4º

El Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo de aplicación de la presente Ordenanza no otorgará autorización definitiva para funcionar a los peticionantes, sin previamente inspeccionar las instalaciones y verificar el estricto cumplimiento de la normativa presente.

ARTÍCULO 5º

PODRÁN expedirse factibilidades provisorias que en ningún caso excederán de treinta (30) días corridos para completar los requisitos exigidos en el artículo 3. Vencido dicho plazo sin verificarse el cumplimiento de las exigencias legales, caerán de pleno derecho las factibilidades otorgadas y las instalaciones que se hubieren colocado se deberán remover y en su caso serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 3 inciso a.

ARTÍCULO 6º

ES deber de las empresas o particulares prestadores del sistema de transmisión televisiva por cable, comunicación telefónica y ejesa abonar las tasas que anualmente fije la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 7º

LAS instalaciones y su mantenimiento perteneciente al sistema deberán estar realizadas en un todo de acuerdo con los principios de la buena técnica, reglas del arte, las normas IRAM y las disposiciones que fije la Municipalidad en lo que hace al

tendido de cables preensamblados, de conformidad a lo establecido en los artículos 13° y 15° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°

EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá obligar al momento de otorgar las autorizaciones pertinentes a las empresas y particulares de brindar el sistema de transmisión de televisión a domicilio y comunicación telefónica, adecuarse a los nuevos adelantos utilizados y en un mejor servicio para los usuarios de presentarse tal situación el Departamento Ejecutivo otorgará a los prestatarios los plazos necesarios para la adecuación a la misma de no mediar Ordenanza previa al respecto.

ARTÍCULO 9°

NO se autorizará la instalación de postes de sostén de cables dentro del sector delimitado por el plano que se acompaña en el anexo I del presente. A partir de la vigencia de la presente norma sólo podrá autorizarse en esa zona la utilización del sistema vía cableado subterráneo o con señal aérea codificada. En este último supuesto podrá utilizarse los espacios aéreos de las parcelas de las manzanas previo permiso de su propietario y en las condiciones técnicas urbanísticas que indique la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10°

Si se hubiere implementado conductor o infraestructura subterránea para el tendido de líneas de óptica de cualquier servicio público por cable u otro medio técnico que lo sustituya, los prestatarios autorizados a utilizar el espacio aéreo para el tendido de cable deberán adecuarse a la nueva situación utilizando los elementos citados al comienzo del presente artículo.

ARTÍCULO 11°

LAS empresas prestatarias deberán planificar los trabajos a realizar de tal forma que los vecinos no se vean impedidos del uso de veredas y acceso a sus viviendas por un término superior a las 72 horas. Las especificaciones técnicas de las obras a realizarse para la infraestructura subterránea serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal vía reglamentaria.

(Páginas adicionales / Artículos 12° a 32°)

ARTÍCULO 12º

... DE requerirse o pedirse de autorización para el tendido subterráneo del cable, del sistema el Departamento Ejecutivo podrá exigir que conjuntamente a las demás empresas presentes a las líneas que estas puedan realizar sus tendidos de cables también en forma subterránea en el mismo lugar y tiempo.

ARTÍCULO 13º

... mismas deberán ser subterráneas en un plazo no mayor a los cinco (5) días corridos del fin del evento citado.

ARTÍCULO 14º

LA tramitación de pedidos de autorización por conductos aéreos y/o comunicaciones telefónicas se efectuará de conformidad a las siguientes pautas:

- **a)** Los peticionantes que no poseyeran su red urbana de cables en forma subterránea deberán contar con la Autorización Municipal, la cual se otorgará de ser factible previo firma del convenio que determine el canon que deberán abonar por la utilización de los postes o columnas instaladas en el espacio público Municipal.
- **b)** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a no más de un peticionante por sector de la ciudad a instalar su propio poste o sostén de los cables, esto de conformidad a las especificaciones técnicas y legales de la normativa municipal, siempre y cuando no exista oposición de los vecinos del sector en un porcentaje igual o mayor del 60% de los mismos. Tendrán prioridad aquellas solicitudes que ingresen primero en el tiempo y completen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- **c)** LA ocupación del espacio público Municipal deberá hacerse de tal manera que la instalación del sistema no altere la seguridad y estética del sector a servir. En consecuencia sólo se permitirán aquellas solicitudes que prevean la colocación subterránea de los cables o utilicen el sistema de codificación de señal aérea con los alcances y especificaciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 15º

Si para la instalación aérea de los cables se hubiese autorizado la colocación de postes para su soporte los mismos deberán responder en su característica a las especificaciones técnicas de las normas IRAM establecidas para el tendido de redes de energía a sí mismo el montaje de la red deberá ajustarse a la normativa establecida para el tendido de los cables aéreos preensamblados de la red eléctrica

debiendo adaptarse los apoyos al tiro que deberán soportar número aumentando el coeficiente de seguridad emplazamiento altura mínima y tipo que establezca los mismos caso se permitirá la utilización de normas en contra postes.

ARTÍCULO 16º

LA autorización de colocación de postes para el soporte de los cables además de lo indicado en el artículo 14º, deberá respetar el espacio destinado a la ubicación de los ingresos o garajes particulares y de las especies arbóreas del sector a utilizarse. No se autoriza la remoción o poda de los árboles sin contar para ello con la respectiva autorización y otorgamiento de espacio verde de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 17º

EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar previa factibilidad técnica de uso de espacio público y de escaso impacto urbanístico, la colocación de poste a una sola empresa a aquellos sectores de la ciudad que no se encuentren comprendidos por lo establecido en los artículos 9º y 10º de la presente Ordenanza. Estando obligados al prestador a compartir el uso de los postes con otras empresas a precio útil, mediante contrato de locación y de ...

ARTÍCULO 18º

... NO se otorgará autorización a empresas que ... en un mismo sector o tramo del sector.

ARTÍCULO 19º

EN caso del artículo anterior el valor de la locación deberá ser pactado entre las empresas o particulares.

ARTÍCULO 20º

PARA el supuesto caso de que dos o más permisionarios soliciten autorización para el uso de postes instalados o a instalarse, la misma abonará en concepto de canon el fijado a prorrata proporcionando su calidad de permisionarios que compartan los postes. El Departamento Ejecutivo no podrá autorizar más de tres (3) prestadores en una misma línea de postes.

ARTÍCULO 21º

LOS postes, cables y demás instalaciones destinadas al sistema de transmisión por cable de televisión a domicilio, comunicaciones telefónicas como las utilizadas en el transmisión por señal aérea codificada y ejesa, deberán estar individualizados mediante rótulos de material metálicos o de plásticos, en los que se inscriban los nombres o razón social de los prestadores autorizados, los elementos señalados llevarán un color determinado que adjudicará a cada empresa o particular autorizada.

ARTÍCULO 22º

PROHÍBASE el tendido de cables y colocación de postes del sistema en los canteros centrales de la red vial Municipal la utilización de postes de alumbrado público es de carácter restrictivo.

ARTÍCULO 23º

LOS prestadores de servicio deberán contar con los medios más apropiados y poner la debida diligencia para asegurar la más eficaz y continua prestación de las actividades a los usuarios del sistema.

ARTÍCULO 24º

PARA garantizar una adecuada protección de los derechos del consumidor, las empresas y/o particulares autorizados deberán ofrecer a sus usuarios y en todo momento términos, legales y administrativos que aseguren la mejor prestación de los servicios en todo de conformidad a las acciones que fije la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C.N.T.) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) al respecto. La inobservancia a las normas de los Organismos Nacionales hará posible a los responsables de las penalidades y procedimiento previstos en los artículos 30º y 31º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25º

LOS aparatos, máquinas o instalaciones en uso no que pudieran dificultar, interferir o perjudicar otras telecomunicaciones deberán estar provistas de dispositivos necesarios para evitar tales perturbaciones, todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por los Organismos Nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 26°

LOS prestadores del servicio que procedan al desuso de no depósito conectado al receptor, que permita una fácil comunicación de selección entre el servicio aéreo convencional y el decodificador.

ARTÍCULO 27°

LAS prestatarias del sistema deberán notificar a los usuarios antes de proceder al corte de servicio e indicar la causa por la cual la misma se produzca. En caso que se viole la presente ordenanza se aplicará de dos (2) veces, con penalidades que la sanción contemplan en el artículo 31°.

ARTÍCULO 28°

LAS empresas y particulares prestadores del servicio deberán contar con una oficina y números telefónicos disponibles para que los usuarios puedan efectuar sus reclamos de averías, asegurando una atención como mínima entre las 7 y las 23 horas de todos los días.

ARTÍCULO 29°

LAS personas físicas o jurídicas que a la fecha se encuentren utilizando el espacio público municipal con la finalidad de transmitir televisión por cable, comunicación telefónica y ejesa, deberán adecuarse al presente normativo en los siguientes plazos:

- **a)** Dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente Ordenanza deberán haber presentado ante el Departamento Ejecutivo los Proyectos de Obra y iniciado los trabajos de reconversión y adecuación del sistema.
- **b)** La ejecución de los trabajos de reconversión y adecuación de las instalaciones a las nuevas exigencias deberán finalizarse dentro de los ciento ochenta días a contar establecido en el inciso (a). Para el supuesto que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza existan postes propios de dos o más Empresas autorizadas en el mismo sector, deberán proceder al pesado normativo en el plazo de ciento ochenta días, de conformidad a lo previsto por el Artículo 20°.

ARTÍCULO 30°

LOS efectos de la adecuación establecida en el Art. 27° del presente normativo por parte de los prestadores que poseen autorización a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, será de aplicación obligatoria las siguientes modalidades:

- **a)** Acuerdo suscrito por los interesados formalmente registrada por ante el Departamento Ejecutivo.
- **b)** En caso de falta de acuerdo, el Departamento Ejecutivo dará prioridad a la prestataria con mayor antigüedad en la manifestación.

ARTÍCULO 31º

LAS infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza están sujetas al siguiente régimen de penalidades:

- **a)** Las infracciones al Art. 5, 7, 11, 12, 18, 20, 23 y 26 serán sancionadas con multas cuyo valor oscila entre 1.000 (pesos mil) y 10.000.- (pesos diez mil); para caso de reincidencia el monto mínimo y máximo se duplicará.
- **b)** La infracción a los artículos 8, 9, 15, 17 y 21 será sancionada con multas cuyo valor oscilará entre 10.000 (diez mil pesos) y 50.000.- (pesos cincuenta mil) para el caso de reincidencia los montos mínimos y máximos se duplicarán y triplicarán luego de la tercera y cuarta infracción.
- **c)** Oportunamente infringido la sanción o resolución consignando que el de manera accesoria la penalidad prevista en el su inciso Art. b) El Departamento Ejecutivo podrá disponer cuando así corresponda el cese a lo previsto por el Art. 31º de la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo a lo que disponga la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 32º

EL Departamento Ejecutivo podrá ordenar a la vía pública a costa y cuenta y cargo de infractor, los postes y/o cables colocados en violación a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33º

LAS instalaciones existentes a la fecha y debidamente aprobadas, independientemente de lo establecido en el Artículo 9º, que se encuentran correspondidas en los sectores señalados específicamente en el Anexo I como es necesario el tendido subterráneo para cruces de calles, aceras y demás espacios de Dominio Público Municipal y conforme a los plazos fijados en esta Ordenanza, procurando coordinar la ejecución de estos trabajos con lo que se realicen para la instalación de otros Servicios Públicos subterráneos a los efectos de realizar una sola operación de rotura de calle para todos ellos.

ARTÍCULO 34º

DERÓGUESE toda otra disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO 35°

COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, 04 DE ENERO DE 2002.

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante

OSVALDO GABRIEL VARGAS

Secretario Parlamentario - Concejo